

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Hallándose consignados en el Real decreto de 19 de Abril último y en las Reales Ordenanzas de Artillería é Ingenieros el número, clase y procedencia de los Ayudantes de Campo y Oficiales á las órdenes de las diferentes Autoridades militares, según la experiencia fundada en el bien del servicio ha demostrado ser necesarios, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se observe estrictamente lo prevenido en las citadas disposiciones, sin más alteracion ni ampliacion que autorizar, mientras el número de Tenientes de Artillería no se halle al completo para servir los destinos de plantilla en los regimientos del arma, que sean Capitanes los Ayudantes de Campo que por Ordenanza deben ser de la clase de subalternos. Quedan en su consecuencia derogadas todas las disposiciones dictadas con posterioridad al Real decreto citado de 19 de Abril, que amplien ó modifiquen los derechos en él consignados; y pasarán en situacion de reemplazo ó en nueva colocacion reglamentaria de su clase la revista administrativa del próximo mes de Noviembre todos los Jefes y Oficiales que figuren como Ayudantes de Campo ó á las inmediatas órdenes de diferentes Autoridades militares, y que por su empleo, arma ó cuerpo á que pertenezcan ú otro motivo no se hallen dentro de las prescripciones de dicho Real decreto y de las Ordenanzas especiales citadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1875.

JOVELLAR.

Señor.....

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito seguido en el Tribunal Supremo en primera y única instancia, y que hoy pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Manuel de la Helguera y Hierro, y en su nombre D. Manuel Silvela, demandante, y de la otra la Administracion del Estado, demandada y coadyuvada por D. Cayetano Escudero, representados respectivamente por mi Fiscal y el Licenciado D. Vicente Hernandez de la Rúa, sobre revocacion de la orden del Gobierno de la República de 22 de Enero de 1874, que con-

firmó un decreto del Gobernador de Santander de 12 de Setiembre de 1873 declarando cancelado el expediente número *La Fé*, y que siguiese su curso el titulado *Pepita*.

Vistos: Vistos los expedientes gubernativos que han producido la orden reclamada, de los cuales resulta:

Que en 19 de Diciembre de 1872 recurrió D. Pablo Larinaga, en nombre de D. Manuel de la Helguera y Hierro, al Gobernador de la provincia de Santander solicitando 12 pertenencias de mineral de hierro y otros con el nombre de *La Fé*, en término de Castro-Urdiales, paraje denominado Cerraquin, terreno del valle de Sámano, haciendo la designacion correspondiente:

Que admitido dicho registro y hechas las publicaciones debidas, se mandó pasar el expediente al Ingeniero Jefe del distrito para la demarcacion de las pertenencias solicitadas en 20 de Abril de 1873:

Que en 8 de Setiembre del mismo año solicitó D. Cayetano Escudero del expresado Gobernador, con el título de *Pepita*, 12 pertenencias de mineral de hierro con la misma designacion del registro *La Fé*, manifestando al propio tiempo que este debía de ser caducado y fenecido por tener vicio de nulidad, según el art. 15 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, disposicion 16 de las generales del reglamento y aclaratoria del Consejo de Estado y Ministerio de Fomento, publicada en la GACETA de 20 de Agosto anterior:

Que el Gobernador, teniendo en cuenta que el registrador de *La Fé* no habia promovido reclamacion alguna desde que entabló su pretension en 19 de Diciembre de 1872, y apoyándose en lo determinado en el art. 15 de las bases generales de 1868 y demás disposiciones citadas por el recurrente Escudero, declaró por decreto de 12 de Setiembre nulo y fenecido el expediente de registro *La Fé*, y dispuso que se diese el curso de la ley y el reglamento al titulado *Pepita*:

Vista la orden del Gobierno de la República de 22 de Enero de 1874, comunicada al interesado en 29 siguiente, por la cual, al resolver el recurso de alzada promovido por aquel, se confirmó el decreto del Gobernador apelado, fundándose en que las razones alegadas por el registro de *La Fé* no son suficientes para eximirle de la obligacion consignada en la décimasexta disposicion de las generales del reglamento: que la reclamacion que dice haber hecho en 13 de Setiembre de 1873, y que no aparece en el expediente, no tiene valor alguno, puesto que en aquella fecha estaba ya presentado el registro *Pepita* y decretada la cancelacion de *La Fé*, habiendo transcurrido cerca de 10 meses desde la fecha de este registro sin reclamar; y que las faltas que producen cancelacion de expedientes no pueden ser dispensadas por el Gobierno cuando con esta dispensa se perjudica á tercero:

Vista la demanda que contra la expresada resolucion entabló ante el Tribunal Supremo en 28 de Febrero del mismo año el Procurador D. Juan Hernandez Baura, en nombre de D. Manuel de la Helguera y Hierro, con la solicitud de que se revoque y se deje sin efecto, y en su consecuencia se declare improcedente el registro-denunciao denominado *Pepita*, y por cancelado el expediente de su referencia, y se ordene que continúe la tramitacion del primitivo *La Fé* hasta su definitiva resolucion y entrega á D. Manuel de la Helguera y Hierro del título de propiedad; para lo cual se funda:

En que la décimasexta de las disposiciones generales del reglamento de 24 de Junio de 1868, además de infringir manifestamente el art. 64 de la ley reformada en 4 de Marzo del mismo año, contiene un precepto odioso que despoee de su legitima propiedad á quien, despues de dedicar su actividad y capitales á desarrollar la riqueza pública, lleva su respeto á las Autoridades hasta el extremo de no formular queja alguna contra una morosidad indisculpable para entregársela á quien sin arriesgar intereses de ningún género se aprovecha de un precepto reglamentario, no de ley, para plantear el denuncia y convertirse de pobre en rico á costa ajena:

En que no puede suponerse en buena lógica que desiste de sus propósitos y renuncia á la prosecucion del expediente el que esperando recoger el producto de sus trabajos y capitales invertidos con el título de propiedad de una mina deja obrar á la Administracion libremente, porque no la recrimina por su tardanza, y porque no atiende á una disposicion reglamentaria contraria á la ley y desde luego de aplicacion dudosa:

En que aun suponiendo que los preceptos de la disposicion 16 tengan fuerza de ley, no se ha faltado á ellos por

D. Manuel de la Helguera, puesto que reclamó antes de transcurrir los 60 dias siguientes á la conclusion del plazo de cuatro meses que concede el párrafo segundo del art. 31 de la ley al Ingeniero para verificar la demarcacion:

En que no puede aplicarse la disposicion 16 del reglamento al plazo de los cuatro meses otorgado por el art. 15 de las bases generales para terminar los expedientes, porque aquella es anterior á esta y se refiere á los plazos que el mismo marca, y no á los que determina otra legislacion posterior: porque el espíritu es manifiestamente contrario al del segundo; y porque en la décimasexta disposicion citada hay preceptos derogados por las bases generales de 1868:

En que el preámbulo de la ley en que se hallan comprendidas dichas bases, el proyecto de ley de minas presentado á las Cortes en 19 de Octubre de 1869 y la orden de 2 de Marzo del mismo año, que al restablecer varias prescripciones del reglamento nada determina acerca de la disposicion 16, persuaden que la legislacion minera vigente ha derogado la antigua;

Y en que la resolucion dictada con motivo del expediente de la mina *Carpio*, á que se refiere en uno de los puntos de hecho de la demanda, aunque contradicha por la que recayó en el de las *Californias*, es más atendible que la que á este se contrae por haber sido dada á raíz de la publicacion de las leyes nuevas y por el mismo Ministro que las firmó:

Vista la contestacion á la demanda, en que el Ministerio fiscal del Tribunal Supremo pide á la Sala se sirva absolver de dicha demanda á la Administracion y confirmar la orden reclamada, fundándose:

En que según el art. 15 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, los Gobernadores deberán otorgar las concesiones mineras, si hubiese terreno franco, en un plazo que no exceda de cuatro meses, contados desde la fecha de la solicitud del registro:

En que la décimasexta disposicion de las generales del reglamento establece que las faltas de la Administracion no irrogan perjuicios á los interesados cuando estos en el término de 60 dias, contados desde que espire el plazo para ella, reclaman contra su descuido, negligencia ó abandono en el despacho, ó falta de cumplimiento de la ley y el reglamento; consignando además que en minería no se adquieren derechos si se prescinde de la estricta observancia de aquellos:

En que no habiendo reclamado el registrador de *La Fé* en el plazo fatal é improrogable indicado, ha perdido todo su derecho al terreno registrado:

En que la disposicion 16 de las generales del reglamento no es contraria, según supone la parte demandante, á lo dispuesto en el art. 64 de la ley de 4 de Marzo de 1868, y en tal sentido se ha entendido siempre por la Administracion, tanto en su esfera gubernativa como en la contenciosa:

En que la resolucion dictada por el Ministerio de Fomento en el expediente de denuncia *El Carpio* carece de fuerza legal, puesto que con fecha posterior á aquella existe otra de 4 de Agosto de 1873 resolviendo el expediente *Las Californias* completamente contraria á la primera:

En que no es exacto que, según el art. 30 de las bases generales, ya no caben denuncias, pues por Real orden de 1.º de Abril de 1871, que obra en pleito promovido por la Sociedad minera *La Exploradora de minas de Hien-delaencina*, y que tiene el carácter de general, se resuelve que las minas deben concederse á perpetuidad, á no ser que hubiera pendiente algun denuncia, y que los mineros se sujeten á lo prescrito en los artículos 19, 21 y 23 de la ley:

Visto el escrito de contestacion presentado por el Licenciado D. Vicente Hernandez de la Rúa, á quien se tuvo por parte en estos autos en nombre de D. Cayetano Escudero, registrador de la mina *Pepita*, y como coadyuvante de la Administracion, solicitando asimismo que se confirme la orden reclamada y se impongan las costas al demandante, alegando en apoyo de su solicitud los mismos fundamentos que el Ministerio fiscal en el Tribunal Supremo:

Visto el dictamen de mi Fiscal en el Consejo al instruirse del estado del pleito, en el que reproduce las razones expuestas en la contestacion á la demanda del Ministerio público en el Tribunal Supremo:

Vista la disposicion décimasexta del reglamento de 24 de Junio de 1868, que dice: «En minería no se adquirirán derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la ley y reglamento; los plazos serán improrogables y fatales, y las faltas de la Administracion no irrogarán perjuicio á los interesados siempre que en el término de 60 dias, contados desde que el plazo espire para ella, reclamen contra su descuido, negligencia en el despa-

cho ó falta de cumplimiento de la ley y el reglamento. Si omitieren la reclamacion en el término expresado, se entenderá que desisten de sus pretensiones, y que abandonan la prosecucion del expediente, el cual se reputará cancelado para todos los efectos posteriores, declarándose así por la Administracion en cuanto aprecie su estado, y publicándose en el *Boletín* de la provincia. Esta declaracion, cuando proceda, se podrá hacer tambien á instancia de cualquier interesado, siempre que la pretenda por medio de solicitud de investigacion ó de registro, á tenor de lo que se prescribe en el párrafo tercero del art. 75 del reglamento: »

Visto el art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minería de 29 de Diciembre de 1873, segun el cual deberá otorgarse toda concesion minera, previos los trámites establecidos para ello, en un plazo que no exceda de cuatro meses, á contar desde la fecha de la presentacion de la solicitud respectiva:

Visto el art. 32 de las referidas bases, por el que se derogán todas las prescripciones de la legislacion actual contrarias á lo que se dispone en el decreto que comprende dichas bases; declarando subsistentes las restantes de la ley reformada de 1859 y su reglamento, en el que se consignan los casos en que quedarán sin curso y fenecidos los expedientes de minas, escoriales y terreros cuya declaracion corresponde á los Gobernadores por los trámites de reglamento, declarando á la vez franco y registrable el terreno de las pertenencias respectivas:

Considerando que pedida la concesion de la mina *La Fé* en 19 de Diciembre de 1872, debió instruirse y resolverse el expediente con arreglo á las bases publicadas en 29 de Diciembre de 1868, y á las disposiciones de las leyes y reglamentos anteriores en la parte que no fuese contraria á aquellos:

Considerando que el Gobernador debió otorgar la concesion de dicha mina en el plazo de cuatro meses, á contar desde la presentacion del escrito de D. Manuel de la Helguera, con arreglo al art. 15 de las referidas bases:

Considerando que por no haber otorgado el Gobernador la concesion dentro de dicho plazo, ni reclamado D. Manuel Helguera contra las faltas ó omisiones de la Administracion en el término de 60 dias, procede la cancelacion del expediente, porque en minería no se adquieren derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de las leyes y reglamentos, los términos son fatales y las faltas de la Administracion irrogan perjuicio siempre que contra ellas no se reclame en el término de 60 dias, segun dispone el art. 16 del reglamento de 21 de Junio de 1868:

Considerando que dicho artículo no es contrario al 64 de la ley de 4 de Marzo de 1859, porque si bien en esta se dispone que los expedientes de minas, escoriales y terreros queden sin curso y fenecidos por varias causas, no las señala de una manera taxativa; y al añadir el art. 16 del referido reglamento una nueva causa de cancelacion, no contradice ni se opone á lo dispuesto en el art. 64 de la ley, sino que desarrolla el espíritu de la misma, que es el objeto principal de las disposiciones reglamentarias;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Fernando Calderon Collantes, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Domingo Moreno, D. José García Barzanallana, el Marqués de la Ribera, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarias Cazorro y Don Fernando Vida,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y en confirmar la orden de 22 de Enero de 1874.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en

la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1875.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

Escampavía *Esmeralda*.—El dia 5 del actual entró en el puerto de Málaga con un falucho cargado al parecer de bultos de tabaco, y que fué abandonado en aguas de las Bóvedas, unas 12 millas á la mar, el dia 3 en su noche, huyendo sus tripulantes á favor de la oscuridad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta de adquisicion de vestuario y equipo para el ejército.

No habiendo podido adjudicarse en la subasta intentada el dia 30 de Setiembre último 8.000 pares de borceguines y 12.000 bolsas completas de aseo con destino al ejército de Ultramar, por el presente se anuncia una segunda licitacion, que tendrá lugar en la Secretaria de esta Junta el dia 21 del corriente mes, á las doce en punto de su mañana, bajo el pliego de condiciones y demás circunstancias y formalidades anunciadas en la GACETA del 21 de Setiembre último, núm. 249, para la primera susodicha subasta; en el concepto de que la persona á quien se adjudiquen las referidas prendas deberá satisfacer el gasto que ocurra por la insercion del presente anuncio en la GACETA oficial.

Madrid 10 de Octubre de 1875.—El Subintendente, Interventor, Vicente Castañon.—V. B.—El General, Vicepresidente, Aleman.

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE JULIO DE 1875.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Julio, que forma esta Contaduria, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL Escudos. Mils.	TOTAL Escudos. Mils.
CREACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
5	Titulos, série A, de 400 escudos, números 223.009 al 223.013.....	500	} 1.224.034'217
1	» » C, de 1.000 escudos, núm. 85.970.....	1.000	
1	» » D, de 2.000 escudos, núm. 116.473.....	2.000	
1	» » E, de 5.000 escudos, núm. 108.215.....	5.000	
1	» » F, de 10.000 escudos, núm. 110.807.....	10.000	
1.666	Inscripciones á favor de corporaciones civiles, números 62.844 al 63.027, 63.029 al 63.137, 63.140 al 63.733, 63.739 al 64.074, 64.078 al 64.280, 64.282 al 64.418 y 64.426 al 64.526.....	1.205.534'217	
Deuda sin interés del personal del Tesoro.			
4	Titulos, série A, de 400 escudos, números 218.568 al 218.571.....	400	} 1.105'580
1	» » B, de 500 escudos, núm. 48.549.....	500	
3	Residuos, números 118.122 al 118.124.....	205'580	
Carpets provisionales de obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
46	Carpets, números 3.365 al 3.410.....		2.028.600
TOTAL de creaciones.....			3.253.736'797
CAPITALIZACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
1.154	Titulos, série A, de 400 escudos, números 221.579, 221.595 al 221.650, 221.708 al 221.711, 221.714 y 221.715, 222.101 al 222.186, 222.188 al 222.228, 222.389, 222.397, 222.398, 222.402, 222.408 al 222.472, 222.479 al 222.490, 222.497 al 222.531, 222.587 al 222.594, 222.616 al 222.662, 222.728 al 222.739, 222.743 al 222.752, 222.763 al 222.802, 222.817 al 222.913, 222.926 al 223.008, 223.014 al 223.043, 223.117 al 223.447, 223.500 al 223.600, 223.606 al 223.706, 223.961 al 223.975, 223.982, 223.976 y 223.977.....	115.400	} 960.464'329
416	» » B, de 400 escudos, números 142.691 al 142.694, 142.714, 142.910 al 142.947, 143.000 al 143.002, 143.008, 143.009, 143.013, 143.020 al 143.023, 143.041 al 143.050, 143.064, 143.066, 143.096, 143.100 al 143.118, 143.123 al 143.170, 143.180 al 143.222, 143.258 al 143.432, 143.465 al 143.521, 143.607 al 143.609 y 143.611.....	166.400	
169	» » C, de 1.000 escudos, números 85.867 al 85.899, 85.917, 85.919 al 85.921, 85.928 al 85.931, 85.936 al 85.938, 85.947 al 85.953, 85.955 al 85.969, 85.971, 85.972, 85.985 al 86.070 y 86.073 al 86.087.....	169.000	
156	» » D, de 2.000 escudos, números 116.397 al 116.432, 116.438, 116.439, 116.436, 116.472, 116.474, 116.475 y 116.477 al 116.590.....	312.000	
24	» » E, de 5.000 escudos, números 108.200 al 108.207 y 108.216 al 108.231.....	120.000	
2	» » F, de 10.000 escudos, números 110.682 y 110.683.....	20.000	
1.661	Residuos, números 112.279 al 112.378, 112.401 al 112.404, 112.407 al 112.412, 112.683 al 112.832, 112.890 al 113.009, 113.026 al 113.047, 113.049 al 113.195, 113.208 al 113.261, 113.273 al 113.293, 113.320 al 113.518, 113.539 al 113.563, 113.569 al 113.633, 113.663 al 113.706, 113.713 al 113.735, 113.759 al 113.833, 113.936 al 114.069, 114.071 al 114.082, 114.087 al 114.172, 114.174 al 114.287, 114.314 al 114.413, 114.422 al 114.514, 114.754 al 114.767, 114.770, 114.778 al 114.786 y 114.799 al 114.801.....	57.664'329	
TOTAL de capitalizaciones.....			960.464'329
CONVERSIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
358	Titulos, série A, de 400 escudos, números 223.448 al 223.499, 223.603 al 223.605, 223.711 al 223.884, 223.907 al 223.960, 223.983 al 223.992 y 224.034 al 224.098.....	35.800	} 1.133.118'817
139	» » B, de 400 escudos, números 143.433 al 143.464, 143.522 al 143.586, 143.592 al 143.606, 143.612, 143.613 y 143.625 al 143.649.....	55.600	
34	» » C, de 1.000 escudos, números 86.071, 86.072, 86.089 al 86.109, 86.111 al 86.115 y 86.118 al 86.123.....	34.000	
19	» » D, de 2.000 escudos, números 116.591 al 116.599 y 116.602 al 116.611.....	38.000	
6	» » E, de 5.000 escudos, números 108.232 al 108.237.....	30.000	
32	» » F, de 10.000 escudos, números 110.808 al 110.839.....	320.000	
149	Residuos, números 114.289 al 114.313, 114.334 al 114.616, 114.733 al 114.753 y 114.843 al 114.862.....	1.332'453	
1	Inscripcion nominal transferible, núm. 3.478.....	20.000	
7	Inscripciones no transferibles, números 64.886, 64.887, 64.889, 64.890, 64.992, 64.993 y 64.995.....	322.720'439	
4	» » á favor de corporaciones civiles, números 64.888, 64.994, 64.996 y 64.997.....	275.665'925	
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.			
1	Titulo, série A, de 400 escudos, núm. 11.297.....		400
TOTAL de conversiones.....			1.133.518'817

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Escudos. Mils.	TOTAL. Escudos. Mils.
RENOVACIONES.			
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
150.735	Obligaciones de 200 escudos, números 604.424 al 606.323, 606.335 al 754.398 y 894.883 al 895.653.....	30.147.000	} 31.355.000
604	" de 2.000 escudos, números 8.973 al 9.576.....	1.208.000	
Obligaciones del Estado del ferro-carril de Alar.			
144	Obligaciones de 200 escudos, números 49.566 al 49.709.....	"	28.800
TOTAL de renovaciones.....			31.383.800

RESUMEN.	Escudos. Milésimas.
Creaciones.....	3.253.739'797
Conversiones.....	1.153.518'817
Capitalizaciones.....	960.464'329
Renovaciones.....	31.383.800
TOTAL.....	36.731.522'943
TOTAL equivalente en pesetas.....	91.828.807'36

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Reales. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Reales. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	42.055.342'17	Inscripciones de renta perpétua..	42.055.342'17
Indemnizaciones por la última guerra civil.....	135.000	Títulos.....	135.000
Bienes secularizados.....	50.000	Idem.....	50.000
A la Compañía concesionaria de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.....	524.000	} Obligaciones generales del Es- tado.....	} 20.236.000
A la del de Madrid á Malpartida de Plasencia.....	4.170.000		
A la del de Mérida á Sevilla.....	4.760.000		
A la del Noroeste de España.....	46.832.000		
Deuda del personal.....	11.055'80	} Títulos y residuos de la Deuda del personal.....	} 11.055'80
CAPITALIZACIONES.			
En equivalencia del pago de la tercera parte de los intereses de la Deuda interior, correspondientes á los semestres de 1872, Julio de 1873 y Enero de 1874, se han emitido al tipo de 50 por 100 segun la ley.....	9.604.643'29	} Títulos y residuos de renta per- pétua.....	} 9.604.643'29
	42.142.041'26		42.142.041'26

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Reales. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Reales. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	2.351.404'29	} 10.605.072'96	}	} 7.060'54 por residuos amortizados y 20 y 50 por 100 que se rebajan en la Deuda consolidada.....	} Títulos é inscripciones de renta perpétua.....	} 10.508.012'42
Idem id. de corporaciones civiles.....	4.855.340'35					
Idem diferida interior á 3 por 100.....	504.000					
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	4.721.003'79					
Deuda consolidada al 5 por 100.....	32.000					
Intereses del 5 por 100 no capitalizables.....	4.000	} 313.838.000	}	}	} Obligaciones generales y especiales de ferro-car- riles.....	} 313.838.000
Residuos al portador del 3 por 100 interior, emisio- nes de 1873-74.....	4.137.324'53					
Renovacion de obligaciones generales de ferro- carriles.....	313.550.000	} 313.838.000	}	}	}	}
Idem id. especiales.....	288.000					
Conversion de las amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867.						
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100...	4.000	4.000	"	"	Renta consolida exterior..	4.000
Amortizables... De segunda clase: títulos.....	16.000	16.000	"	"	} 2.000 por diferencia de cambios.....	} Renta perpétua interior.. 44.000
Documentos re- presentativos de amortizable de primera clase..	261.590'30	} 263.096'49	}	}	}	} Idem id.....
Deuda corriente al 5 por 100....	4.505'89					
Documentos re- presentativos de amortizable de segunda clase..	326.443'29	} 342.443'29	}	}	}	} Idem id.....
Intereses de Deuda corriente al 5 por 100.....	46.000					
Tercera parte de títulos del 5 por 100 exterior del empréstito de Guebhard.....	46.000		"	"	} 62.443'29 por diferencia de cambios.....	} 280.000
	325.068.612'44	325.068.612'44	176.079'56	71.503'85		325.173.188'17

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES. Reales. Céntimos.	INTERESES. Reales. Céntimos.	TOTAL. Reales. Céntimos.
Renta consolidada perpétua.....	4.000	90	4.090
Inscripciones de corporaciones civiles.....	4.482'90	"	4.482'90
Capitales de partícipes legos.....	105.220'73	"	105.220'73
Rentas no percibidas por id.....	2.000'47	"	2.000'47
Acciones de carreteras de 55 millones.....	2.000	"	2.000
Idem id. de 80 id.....	8.000	"	8.000
Idem de obras públicas.....	2.000	"	2.000
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	234.000	"	234.000
Deuda del personal del Tesoro.....	4.328.270'43	"	4.328.270'43
Residuos de renta perpétua á 3 por 100 interior procedentes de la capitalizacion de la tercera parte de intereses.....	310	"	310
	4.687.284'23	90	4.687.374'23

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Jaen.

Debiendo prestar cierta declaracion en expediente que instruyo D. Estéban Ochoa, Delegado que fué del Gobierno de la República en la ciudad de Málaga el año de 1873, é ignorando su paradero, se le avisa por medio de este anuncio á fin de que se sirva manifestar su residencia al primer Jefe de la Comandancia de Guardia civil de Jaen, y que pueda en ella misma evacuar dicho diligenciado.

Jaen 30 de Setiembre de 1875.—El Fiscal, Guillermo de Basicher.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Dionisio Martin Lopez, se le cita por el presente edicto para que en el término de ocho dias se sirva personarse en esta dependencia, Negociado de Alcances, con objeto de comunicarle un asunto de interés, relativo al expediente que se le sigue como Administrador de Loterías que fué de esta capital.

Madrid 9 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 9 de Octubre de 1875.

Núm. 413	Antonio Rech.—Játiva.
114	Antonio Artazcon.—Corella.
415	Antonio Garcia.—Toledo.
416	Alejo Salvadinos.—Avila.
117	Emilio Bernaldo.—Valladolid.
118	Francisco Ruano.—Ortigosa.
419	Jerónimo Aguado.—Provencio.
120	Hilario Sarasúa.—Burgos.
121	Juana Catalan.—Corella.
122	Julian Baldeya.—Brihuega.
123	Juan Diaz.—Villa Simplis.
124	Juan Aribau.—Barcelona.
125	Leon Alvaro.—La Matilla.
126	Manuel M. Ogea.—Coruña.

Madrid 10 de Octubre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 10 de Octubre de 1875.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	946	147	1.093	563.152
Sucursal 1.ª.—Plazuela de San Millan, núm. 41...	70	6	76	33.582
Idem 2.ª.—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	400	9	409	46.526
Idem 3.ª.—Calle del Barquillo, núm. 30.....	46	»	46	3.800
Idem 4.ª.—Calle de Atocha, número 96.....	49	1	50	5.842
TOTALES.....	1.411	163	1.574	652.902

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	76	76	152	293.222

Por el Director Gerente D. Bráulio Anton Ramirez, Manuel Ballesteros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Alcázar de San Juan.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto, y en virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Manzanillo, isla de Cuba, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del Capellan que fué del batallon cazadores de Vergara D. Nemesio Raboso y Nuñez, hijo de Don Tomás y Doña María, natural de esta villa, el cual falleció en dicho punto el día 6 de Abril de 1872, para que en el término de dos meses, á contar desde el día en que se verifique la insercion en el periódico oficial, por sí ó por medio de apoderado y con los documentos justificativos, se presenten en dicho Juzgado á deducir su derecho á la citada herencia; apercibidos que si no lo verifican se les seguirá el perjuicio consiguiente.

Dado en Alcázar de San Juan á 30 de Setiembre de 1875.—Miguel Plácido Sierra.—Por su mandato, Trinidad Elías.

Almendralejo.

D. Fernando Gallardo y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido &c.

Por el presente se llama á María Martinez Navarro, vecina de Madrid, con residencia últimamente en Maguilla, para que en el término de 20 dias se presente en los estrados de este Juzgado con el fin de notificársele la aprobacion del sobreseimiento recaído en la causa seguida sobre la muerte de su marido Pedro Reches Quesada y otro, ocurrida en una mina en término de Puebla de la Reina; pues así lo tengo mandado en el expediente de ejecucion de sentencia de la referida causa y en virtud de ignorarse el paradero de la María Martinez.

Dado en Almendralejo á 30 de Setiembre de 1875.—Fernando Gallardo.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodriguez, vecino que fué de Santa Marta, para que comparezca en la Sala de lo civil de la Audiencia de Cáceres á hacer las gestiones que tenga por conveniente en el pleito seguido en este Juzgado á instancia de Agapito Rodriguez y otros sobre obtencion en libre propiedad de los bienes dotales de las tres capellanías fundadas por el Licenciado Diego de Paredes Saavedra.

Dado en Almendralejo á 5 de Octubre de 1875.—Manuel Cubells.—Por mandato de S. S., Alejandro Nion.

Alora.

D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Martin Cortés, castellano nuevo, de 37 años de edad, estatura alta, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval, color trigueño; viste pantalon de tela listado de algodón, chaleco labrado de la misma tela, chaqueta y sombrero de paño muy usado, y calzado con alpargatas de cáñamo, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignora, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre disparo de arma de fuego á su hermano Miguel Martin Cortés; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y al propio tiempo exhorto y requiero en forma á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial para que ordenen y practiquen la busca y captura del reo, poniéndolo á mi disposicion en esta cárcel, caso de ser habido.

Dada en la villa de Alora á 6 de Octubre de 1875.—Joaquin Amo.—Por mandato de S. S., Benito Casermeiro y Campó.

Arcos de la Frontera.

D. Manuel Troncoso y Garzon, Juez municipal y de primera instancia accidental de esta ciudad de Arcos de la Frontera &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á un hombre desconocido, al parecer arriero ó carguero, que en los primeros meses del año de 1873 vendió una yegua negra, de buena alzada, con los dos pies y una manó blancos y herrada con una B, á Manuel Ramirez, vecino de la Isla de San Fernando, en precio de 45 duros, en la tienda de Vista-alegre, para que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion ordenada en causa que continúa por la presencia del actuario que refrenda contra los autores del hurto de dicha caballería; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos á 5 de Octubre de 1875.—Manuel Troncoso.—Por su mandato, F. P. Baena y Mata.

Balaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pablo Fusté, vecino de Bellvert, cuyas señas se expresan á continuación del presente, comprendido en el núm. 4.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este Juzgado á fin de recibirle declaracion de inquirir y defenderse en los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se está sustanciando sobre muerte violenta de Ramon Suñé, de la propia vecindad; apercibiéndole que en caso de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á estas cárceles del indicado sujeto.

Dado en Balaguer á 30 de Setiembre de 1875.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandato de S. S., José Buenaventura Rodriguez, Escribano.

Señas personales de Pablo Fusté.

Edad 36 años, estatura baja, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano; tiene una cicatriz en la mejilla izquierda, y le falta el ojo derecho; viste pantalon de pana rayado, chaleco de lo mismo, camisa de pisa de color blanquizo, pañuelo en la cabeza, y alpargatas.

Barcelona.—Afueras.

D. Francisco Maria Donnet, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Deulofeu, barbero, vecino que ha sido de la villa de Gracia, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre lesiones y sucesiva muerte de Narciso Durán; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 4.º de Octubre de 1875.—Francisco M. Donnet.—Licenciado Francisco Oller, Escribano.

Barcelona.—Palacio.

En virtud de lo dispuesto con providencia de 20 del actual, he acordado expedir el presente edicto, por el cual se anuncia haberse presentado en concurso voluntario de acreedores Don Gustavo Soler y Ortells, del comercio de esta plaza, y se llama á los acreedores del mismo á fin de que dentro del término de 20 dias se presenten con los títulos justificativos de sus créditos; é igualmente se hace público que ha sido nombrado depositario de los bienes del concurso D. Antonio Nogués, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de San Pablo, número 20.

Barcelona 27 de Setiembre de 1875.—Por disposicion del Sr. Juez, Salvador Palet, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sospechas de robo contra Bautista Roure, se cita y llama al expresado Bautista Roure y Martí, casado, de 23 años de edad, de oficio tornero, vecino que fué de la villa de Gracia y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, para recibirle declaracion en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 5 de Julio de 1875.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

En virtud del presente se llama á D. Pedro Costa y Clavell, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle el auto dictado en la causa criminal sobre injurias á su instancia contra José Surroca; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 4 de Octubre de 1875.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Becerra.

D. Antonio Lopez Silva, Juez de primera instancia del partido de Becerra.

Por el presente edicto cito y llamo á Ramiro Lopez, natural de las Encrucilladas, parroquia de Toldos, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle de San Dimas, número 13, de cuyo punto desapareció, ignorándose hoy su paradero, á fin de que comparezca á declarar como testigo en causa que instruyo por robo en gavilla contra Juan Rodriguez, de Santa María del Monte, y otros.

En el caso de que no le sea posible concurrir ante mí, presentese al Sr. Juez del punto en que reside, á quien se exhorta y ruega que si tal sucediere me lo comunique á fin de exhortarle con el objeto de que reciba la declaracion al Ramiro Lopez.

Becerra 6 de Octubre de 1875.—Antonio Lopez Silva.—Juan Carreira.

Belmonte de Cuenca.

D. Julian Delgado, Juez municipal de esta villa, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma por ausencia del propietario.

Por el presente se cita y llama á Victoriano Honrado y Paños, de 61 años de edad, cerrajero, vecino de San Clemente, cuyo actual paradero no ha podido averiguarse, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á declarar en causa que se sigue sobre lesiones al mismo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Belmonte á 6 de Octubre de 1875.—Julian Delgado.—Por su mandato, Pedro Pozo.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Antonio del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Ortiz Martinez, natural y vecino de Madrid, soltero, de 34 años, empleado en minas, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve dias y pueda ser notificado de la ejecutoria recaída en causa que contra él y otro se siguió por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 5 de Octubre de 1875.—José Antonio del Castillo.—Rafael de Leon Sotelo.

Jaca.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Jaca.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) cito, llamo y emplazo á Pascuala Sanchez y Blasquiz, natural y vecina de Berdun, casada, de 37 años de edad, para que en el término de 15 dias se presente en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente en dicho Juzgado

contra la misma sobre hurto de ropas á su convecina Teresa Eito; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar si no compareciere en dicho término.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policia judicial procuren la captura de aquella, y si la consiguieren la remitirán con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad y disposicion de este Juzgado.

Dada en Jaca á 30 de Setiembre de 1875.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Hilario Berbiela.

Madrid.—Congreso.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto apodado Cebete, cuyo nombre y apellido se ignoran, como igualmente su paradero, como de unos 27 á 28 años de edad, delgado, color moreno, con un poco de bigote negro, que debe ser corto de vista, porque al mirar cierra los ojos; y viste una chaqueta de tela azul, pantalon claro á listas, y una gorra negra de seda; para que en el preciso término de 40 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, para recibirle indagatoria en la causa que se sigue por homicidio de Ricardo Lopez Berdun, alias Fierabrás; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde con arreglo á la ley.

Encargando asimismo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y demás dependientes de la ronda judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, apodado Cebete, y si fuere habido le conduzcan á la cárcel de esta capital á disposicion de este mi Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Madrid á 30 de Setiembre de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Isidoro Lopez, Luis Rodriguez y otro llamado Rodriguez, de esta vecindad, pero cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias comparezcan en su Juzgado, sito en las Salesas, para prestar declaracion en causa que se sigue contra Julian Medina y Maza por usurpacion de atribuciones de Autoridad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 40 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á un sujeto llamado Roque el Valenciano, manco de la mano derecha; al revendedor de billetes de toros y teatros apodado Gallares, y á una mujer prostituta llamada Rosa, chata, cuyos paraderos y apellidos se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar declaracion como testigos en la causa que se sigue por homicidio del torero llamado Ricardo Lopez Berdun, alias Fierabrás; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Rivadavia

D. Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Juan de la Fuente y Feijó, Juez de primera instancia del partido de Rivadavia.

Por medio de la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á 15 ó 16 hombres desconocidos, algunos de ellos armados de trabucos y con boinas encarnadas en la cabeza, que en la noche del dia 12 de Febrero último penetraron en el pueblo de Ceulle, y titulándose carlistas, obligaron á algunos vecinos de dicho pueblo á que llamasen por el Cura párroco á fin de que les facilitase comida, con cuyo hecho alborotaron al pueblo, viéndose en la necesidad de huir en precipitada fuga disparando tiros, para que en el término de 15 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en esta audiencia á responder á los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo sobre aquellos hechos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Rivadavia á 6 de Setiembre de 1875.—Juan de la Fuente y Feijó.—Por mandado de S. S., Gumersindo Rodriguez.

Ronda.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey de España constitucional, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey Villaverde, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda, de término, en la provincia de Málaga.

Expido la presente requisitoria á los Sres. Jueces de primera instancia de Málaga, Alora, Antequera, Archidona, Campillos, Coin, Colmenar, Estepona, Gaucin, Marbella, Torrox y Velez-Málaga, á quienes atentamente saludo, y participo que llamo y busco por término de 30 dias, para que se presenten en la cárcel de esta ciudad á las personas que hubiesen hurtado á D. José Santiso, vecino de Ronda, una vaca bermeja retinta, de cinco á seis años, bien encarnada; un buey propio

del mismo Santiso, bermejo claro, bien encornado, de cinco á seis años; otro buey de Cristóbal Delgado Rio, vecino de Ronda, bermejo, con girones blancos y los cuernos despuntados, de 40 á 41 años; otro propio del mismo, bermejo claro, bien encornado, de nueve á 10 años; otro del mismo dueño, tambien bermejo, un poco oscuro, de ocho á nueve años, bien encornado; otro buey propio de Antonio Rodriguez, vecino de Ronda, bermejo claro, bien formado, de cinco á seis años, y una vaca del mismo dueño, retinta oscura, de cinco años, pues así lo he acordado en auto de esta fecha dictado en causa que instruyo en averiguacion de los hurtadores de dichas reses vacunas.

En su consecuencia en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á dichos Sres. Jueces, á todos los funcionarios que constituyen la policia judicial, á las Autoridades civiles y militares y á toda clase de personas procedan á la detencion de los hurtadores y ocupacion de los ganados hurtados y su remision á este Juzgado, como lo previenen los artículos 399 y 400 de la misma ley.

Dada en la ciudad de Ronda á 2 de Octubre de 1875.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Manuel Sierra.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda, de término, en la provincia de Málaga.

Expido la presente requisitoria á los Sres. Jueces de primera instancia de Málaga, Alora, Antequera, Archidona, Campillos, Coin, Colmenar, Estepona, Gaucin, Marbella, Torrox, Velez-Málaga, á quienes atentamente saludo, y participo que llamo y busco por término de 30 dias, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á la persona ó personas que en la madrugada del dia 21 de Setiembre último robaron en la villa de Yunquera, y de la cuadra de D. José Treviño, sita en la calle del Agua, un mulo rojo, cerrado, mediano, con un lunar en el lado izquierdo del pescuezo como una peseta, blanco el cordón que forma el círculo, y una burra parda clara mediana, quebrada de las patas traseras, edad cuatro años, sin hierro.

En su consecuencia, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á dichos Sres. Jueces, á todos los funcionarios que constituyen la policia judicial, á las Autoridades civiles y militares, y á toda clase de personas, procedan á la busca y captura y remision á la cárcel de esta ciudad á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las bestias robadas.

Dada en la ciudad de Ronda á 2 de Octubre de 1875.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Manuel Sierra.

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario contra dos desconocidos, uno de ellos de estatura regular, como de 35 años, pelo castaño oscuro, barba poblada, cara regular, color trigüeño; viste pantalon blanco, sombrero calañés y sin chaqueta, y el otro un poco más bajo, de iguales señas personales, si bien viste de blusa, pantalon azul, sombrero de feipa, y ámbos de pocas carnes, por robo de caballerías á Manuel Rodriguez Romero, vecino del Castillo de las Guardas, en la noche del 24 de Setiembre último, se ha acordado se proceda á la busca, captura y remision en su caso á la cárcel de este partido de los expresados autores del robo; y siendo de presumir que se hallen en la circunscripcion de esta provincia, piño y encargo, así como á los demás Jueces en cuya circunscripcion se encuentren, y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de los repetidos dos desconocidos, procedan á su captura y remision á la cárcel de esta ciudad y á mi disposicion.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 3 de Octubre de 1875.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., Mariano Rodriguez y Rioja.

San Roque.

D. Vicenté Blanco y Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carmen del Rio Rios, natural de Búrgos, provincia de Málaga, de 23 años de edad, soltera, que residió en la Línea, posada de la Paloma, de donde se trasladó á Tánger, para que en el término de nueve dias, siguientes al de la insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado exhibiendo una bolsita, de la que dice le fué extraida cierta cantidad de reales cuando permaneció en la citada posada de la Línea; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de San Roque á 5 de Octubre de 1875.—Licenciado Vicente Blanco.—Por su mandado, Mariano Mártir.

San Sebastian.

D. Pedro Saenz de Ruscio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Huesca, á los padres ó parientes más próximos de Pedro Nublascó, soldado ingeniero de la sexta compañía del segundo batallón del segundo regimiento, natural de Huesca, á fin de ofrecerles la causa que se sigue por muerte de dicho Nublascó, por si quieren mostrarse parte en ella; apercibidos de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 5 de Octubre de 1875.—Pedro Saenz de Ruscio.—Por su mandado Manuel Arizmendi.

Santander.

D. Ignacio Bartolomé Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Cito, llamo y emplazo á D. Ramon María Arciaga, D. José Piris, como representante de los Sres. Hijos de Dóriga; á Don Andrés Crespo, en el de D. Carlos Habans; á D. F. J. Balmon-tin, en el de D. Gerardo Movinkel; á D. Juan de Barañano, en el de Forcade Hermanos; á D. B. Hareistoy, en el de Mr. Fau Perez; á Doña Felipa Canales de Anavitarte, en el de D. Daniel Anavitarte; á D. Ricardo Horga, en el de D. Bonifacio Ferrer de la Vega; á D. Manuel Abascal Perez, D. Nemesio Pereda y D. Cosme Manteca, para que dentro del término de 40 dias, que principiarán á correr y contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado á ratificar como está mandado el escrito que suscribieron con fecha 10 del último Julio y obra en la pieza de administracion del concurso á bienes de D. Domingo Perez Rodriguez; en el supuesto de que de no verificarlo se les tendrá por ratificados y procederá á lo demás que haya lugar.

Dado en esta ciudad de Santander á 25 de Setiembre de 1875.—Ignacio Bartolomé.—Por mandado de S. S., Licenciado Serrano de Cos.

Sequeros.

El Sr. D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de Sequeros.

Por la presente primera y única requisitoria se cita y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, siendo las señas del uno alto y delgado, rubio, de unos 40 años, llevando pantalon negro, chaqueta al hombro, chaleco abrochado hasta arriba, sombrero redondo negro y zapatos, y el otro como de edad de 30 años, más bajo que el anterior y de las mismas señas, sin barba, llevando un pañuelo encarnado á la cabeza, los cuales se hallaban el 25 de Setiembre último junto al cementerio de Navacarras acompañados de las jóvenes María Romero Hernandez, de Zamayon, y Amalia Carolina Alvarez Oliva, de Ledesma, teniendo en el mismo sitio atada una jaca, sustraída el 19 del propio á Manuel Henar, del Cabaco, y los que huyeron al ser reconocida por este, que se presentó en dicho punto, la jaca en cuestion, para que en el preciso término de 40 dias se personen ante este Juzgado á rendir declaracion de inquirir en la causa que por dicho hecho se instruye, y en la que han sido declarados procesados; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dada en Sequeros á 2 de Octubre de 1875.—Ramon Escalada y Carabias.—Por su mandado y por Martin, Sebastian Puig.

D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Sequeros de la Sierra.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Campos, natural de Mogarraz, vecino de esta poblacion y de oficio molinero, para que dentro del preciso término de 20 dias, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, se presente en esta cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra él instruyo como presunto autor de lesiones graves inferidas en el dia de ayer por el disparo de un arma de fuego á Carlos Sanchez Rodriguez, vecino de esta capital; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Encargo á las Autoridades civiles, militares, Guardia civil y agentes de policia judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido Manuel Campos, que tiene próximamente la edad de 44 á 50 años, alto, bastante moreno, cara redonda, ojos negros, pelo cortado, no usa barba alguna; viste camisa de charro, chaleco azul, chaqueta de paño y bombacho paño de Torrejoncillo, polainas de id. y calzado grueso: tiene encabestrado el brazo derecho.

Dada en Sequeros á 4 de Octubre de 1875.—Ramon Escalada y Carabias.—Por mandado de S. S., Sebastian Puig.

Sevilla.—San Vicente.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud del presente D. Manuel Benitez, vecino que fué de la ciudad de Huelva, presentará en este Juzgado relacion y memoria de sus acreedores en el preciso término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta y aquella provincia, como asimismo en la GACETA DE MADRID, por ser esto necesario en el concurso á bienes del mismo.

Dado en Sevilla á 28 de Setiembre de 1875.—Juan Gualberto Nogués.—El actuario, Juan Romero.

Soria.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey constitucional (Q. D. G.), D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á tres hombres desconocidos cuyas señas se ignoran, para que se presenten en el término de 40 dias ante este Tribunal á prestar sus declaraciones de inquirir en la causa que se les sigue por disparo de dos tiros al pastor Leon Gaya, vecino de Portillo, y haberlo herido en un muslo; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Soria á 5 de Octubre de 1875.—Anastasio Vindel.—Por su mandado, Pedro Abad y Crespo.

Tafalla.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Félix Indu-

rain, Jerónimo Ucar, Julian Palacios y Millan Gambarte, solteros, naturales de la villa de San Martin de Una, ausentes en las partidas carlistas, para que en el término de 40 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se les sigue por contusiones inferidas á Sinforiana Berruezo, natural de dicha villa; pues si se presentaren se les oirá y administrará justicia, y de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Tafalla 27 de Noviembre de 1873.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandado, Pedro Anoz.

D. José Joaquín Azcona, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura de primera instancia del partido por ausencia con licencia del propietario.

Hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado por infanticidio, se ha acordado el exámen de Antonia Ezcurrea, natural de esta provincia, que ha vivido en esta ciudad en la calle del Olmo, núm. 20, y que se fué á Logroño en compañía de un sargento llamado Mariano; y no habiendo podido averiguarse su paradero, se la cita para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que se la reciba la declaracion indicada, y si no pudiera comparecer dé noticias del punto donde se encuentre.

Y encargo además á todos los dependientes de policia judicial procuren averiguar el punto donde se halla la referida Antonia Ezcurrea, y la citen segun lo acordado, dando el oportuno aviso.

Tafalla 1.º de Octubre de 1875.—José J. Azcona.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio.

Tamarite.

D. Joaquin Arias y Nachá, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Pueyo y Pueyo, natural del lugar de Estada, de este partido judicial, de 20 años de edad, estatura baja, pelo negro, ojos garzos, nariz abultada, barba lampiña, cara regular, color rompido ó pálido; viste calzones de cuti, pañuelo negro en la cabeza, alpargatas á lo miñon, é iba en mangas de camisa, para que en el término de 10 dias, contados desde que aparezca inserta en la GACETA, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que instruyo por lesiones ménos graves á Francisco Sihar Portoles; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tamarite á 3 de Octubre de 1875. — Joaquin Arias.—Por su mandado, Vicente Estéban.

Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Abogado de los Tribunales, nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leona García, que tuvo su domicilio en esta ciudad hace más de tres meses, para que dentro del término de nueve dias, que principiarán á contarse desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para hacerla saber una providencia judicial; apercibida que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 7 de Octubre de 1875.—L. Matías Rico.—Por su mandado, Jerónimo Montero.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Uche y Perera, residente que fué en esta ciudad, natural de Valmadrid, soltero, jornalero, de 14 años de edad, sin que consten más datos ni más señas, para que en el preciso término de 15 dias se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa-cárceles nacionales, al objeto de hacerle una notificacion en un expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa seguida contra el mismo sobre hurto de dinero á Antonio Ureal, soldado de la séptima compañía del batallion cazadores de Madrid; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 6 de Octubre de 1875.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broguera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Raimunda Gayan y Bibrian, hija de Santiago y Francisca, soltera, de 14 años de edad, natural y residente en esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue sobre hurto de prendas, en este Juzgado, sito calle de Predicadores, núm. 62; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 2 de Octubre de 1875.—Luis de Marlés.—De su orden, Pablo Moya.

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Almería, Coruña, Murcia y Santander.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Octubre de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		seco.	humedecido.		
6 de la m.	706.25	6.5	3.1	N. E. ... Brisa ..	Despejado
9 de la m.	707.23	10.5	6.9	N.	Idem.
12 del dia.	706.84	14.8	9.4	N. N. E. ... Brisa ..	Als. nubes
3 de la t.	705.90	15.0	9.3	N.	Idem.
6 de la t.	706.82	14.6	7.4	N. N. E. ... Idem ..	Celajes.
9 de la n.	707.51	8.8	6.2	N. N. E. ... Idem ..	Celajería.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 46.4
Idem mínima de id..... 4.9
Diferencia..... 41.5
Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra..... 29.7
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 45.4
Diferencia..... 15.7
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 10 de Octubre de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	766.6	10.5	S. E. ...	Brisa ...	Cási desp.º	M. pic.º
Santander.....	764.8	16.7	O.	Idem ...	Lluvioso ..	Picada.
Oviedo.....	763.4	11.5	S.	Calma ..	Nubes ...	»
Coruña (S. B.).....	765.4	11.7	N.	Brisa ...	Id., llov. ...	Agitada
Santiago.....	765.6	14.4	N.	Idem ...	Despejado.	»
Oporto.....	768.4	13.4	S. S. O. ...	Viento ..	Als. nubes.	A. agit.
Lisboa.....	775.9	13.8	N.	Idem ...	Idem ..	»
Badajoz.....	»	17.9	N.	Idem ...	Despejado.	»
S. Fern. (S. B.).....	764.4	14.7	N.	Idem ...	Als. nubes.	Tranq.º
Sevilla.....	761.3	18.6	N. O. ...	Idem ...	Despejado.	»
Tarifa.....	762.2	19.2	N. O. ...	Idem ...	Idem ..	Tranq.º
Granada.....	763.6	12.4	N. E. ...	Calma ..	Nubes ...	»
Alicante.....	760.4	19.4	N. E. ...	Brisa ...	Cubierto ..	Rizada.
Murcia.....	760.2	18.0	O. S. O. ...	Idem ...	Idem ..	»
Valencia.....	762.3	17.0	O.	Idem ...	Idem ..	»
Palma.....	760.4	21.0	N. E. ...	Idem ...	Despejado.	Tranq.º
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	16.4	N. O. ...	Brisa ...	Despejado.	»
Soria.....	764.6	9.3	N.	Idem ...	Cási cub.º	»
Burgos.....	763.0	9.6	N. E. ...	Calma ..	Nubes ...	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	765.6	10.0	N. E. ...	Brisa ...	Despejado.	»
Madrid.....	764.8	10.5	N.	Idem ...	Idem ..	»
Escorial.....	765.7	11.0	N. N. O. ...	Idem ...	Idem ..	»
Ciudad-Real.....	763.2	13.0	N.	Calma ..	Idem ..	»
Albacete.....	763.4	11.5	O. N. O. ...	Brisa ...	Nubes ...	»

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 1.31 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 1.03 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.34 el kilogramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0.38 á 0.44, y de 0.44 á 0.44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo.
Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.15 el kilogramo.
Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.
Jabón, de 9.50 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo.
Patatas, de 0.94 á 1.12 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo.
Aceite, de 17 á 18 pesetas la arroba; de 0.58 á 0.64 la libra, y de 1.30 á 1.43 el decalitro.
Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro.
Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decalitro.
Trigo, de 40 á 43 pesetas la fanega, y de 18.10 á 23.53 el hectolitro.
Cebada, de 6.12 á 7 pesetas la fanega, y de 11.07 á 12.67 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 154.—Carneros, 377.—Terneras, 49.—TOTAL, 4.080.
Su peso en libras.... 33.713.—Idem en kilogramos..... 38.409.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y ardet y sobre tránsito.

PUNTOS DE RECAUDACION.	DERECHOS de consumo.		ARBITRIO sobre tránsito.	TOTALES.
	Plas. Cénis.	Plas. Cénis.		
Toledo.....	»	»	»	5.837.96
Segovia.....	»	»	»	967.17
Norte.....	»	»	»	9.759.40
Bilbao.....	»	»	»	4.090.10
Aragón.....	»	»	»	4.483.50
Valencia.....	»	»	»	3.647.87
Mediodía.....	»	»	»	12.694.51
Correos.....	»	»	»	26.26
Pozos de nieve, intervenidos.....	»	»	»	»
Fábricas de cerveza: tercero y cuarto período.....	»	»	»	»
Mataderos.....	»	»	»	40.496.25
TOTAL.....	»	»	»	45.972.52

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Octubre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 7 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Verificóse ayer en Palacio, á las dos de la tarde, la recepcion oficial con motivo de ser el cumpleaños de la Augusta Madre de S. M. Asistieron muchas personas importantes de diferentes matices políticos, los altos funcionarios, las Damas de S. M. la Reina Isabel y de S. A. R. la Princesa de Asturias, comisiones de todos los centros civiles, militares y eclesiásticos.

Durante la recepcion, que duró hasta las cuatro de la tarde, las bandas de Artilleria é Ingenieros ejecutaron escogidas piezas de música en la plaza de la Armeria.

—A la comida verificada anoche en Palacio asistieron las personas siguientes y en el órden que indicamos:

Derecha de S. M. el Rey.—Marquesa de Novaliches, General Laserna, Condesa de Villapaterna, Conde de Carlet, Marqués de San Gregorio, Ayudante de órdenes de servicio, Gentil-hombre del interior.

Izquierda de S. M.—Marquesa de Santa Cruz, General Ozores, Condesa de Carlet, Gentil-hombre Grande de España de servicio con S. A., Conde de Morphy, Jefe de escolta y Mayordomo de semana.

Derecha de S. A. R.—Patriarca de las Indias, Dama de guardia, Gentil-hombre Grande de España de servicio con S. M., Dama de servicio, Ayudante de Campo, Oficial Mayor de Alabarderos de servicio y Mayordomo de semana.

Izquierda de S. A. R.—Marqués de Santa Cruz, Marquesa de Alcañices, Marqués de Villapaterna, señora de Calderon, Gentil-hombre del interior, Sr. Nájera y Jefe de parada.

Las cabeceras de la mesa estaban ocupadas por el señor Marqués de Alcañices y el Intendente Sr. Goicoerrotea.

—Segun estaba anunciado, celebró ayer la Real Academia de la Historia junta pública para dar posesion de plaza de número al Excmo. Sr. D. Victor Balaguer, quien leyó con este motivo un erudito discurso acerca de la *Literatura catalana*, el cual fué muy aplaudido por el auditorio que asistió al acto. Tambien fué muy celebrado el de contestacion leído por el Ilmo. Sr. D. José Amador de los Rios, habiendo terminado esta solemnidad á las tres de la tarde.

—Verificóse ayer la sesion inaugural de la Sociedad Antropológica española en el salon grande del Museo antropológico bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Joaquin Isern, y con asistencia de un público numeroso, entre el que se veian varias notabilidades de las ciencias.

El Sr. D. Francisco Tubino, Secretario, leyó un resumen de los trabajos de la Sociedad durante el año anterior, y despues el Dr. D. Angel Pulido leyó el discurso inaugural, cuyo tema versó sobre el «Origen é importancia de la craneometría,» que mereció ser escuchado con gusto por todos los asistentes.

Con este mismo motivo fueron presentados por uno de los señores socios los célebres hombres niños de Sevilla, de los cuales se habia ocupado el año anterior la Sociedad, y habian emitido dictámen los Sres. Prieto y Pulido: la Sociedad, aprovechando su presencia, ha nombrado otra comision compuesta de los dos señores ya dichos, en union de los Sres. Galdo, Rodriguez Rubi y Lopez Lara, para que estudien detenidamente estos fenómenos, que han de ser objeto de sus debates próximos.

—El núm. 83 de la *Revista europea*, que está reparitiéndose, contiene las siguientes materias:

I. Un arbitrio para gobernar á España.—II. Conocimiento del mal y tentativas hechas para remediarlo, por D. José Ruiz Leon.

II. Noticias para la historia de nuestra métrica, sobre una nueva especie de versos castellanos, por D. M. Menendez Pelayo.

III. Un nuevo libro sobre los monumentos árabes de Granada, por D. F. Guillen Robles.

IV. Las obras públicas en la antigüedad y en nuestros dias (conclusion), por M. J. Hawkshaw.

V. Vicente Bellini (continuacion), por M. A. Pougin.

VI. Un combate de hormigas en los Estados-Unidos, por el Doctor Lincecum.

VII. Una visita al Sultan de Zanzivar, por M. H. Capitaine.

VIII. Un diálogo junto á la tumba del poeta D. Gabriel García Tassara, por D. Luis Vidart.

IX. Boletín de las Asociaciones científicas.—Congreso americanista de Nancy.

X. Miscelánea. Noticias.

—*Estado sanitario de Madrid.*—Los vientos dominantes durante la semana anterior han variado con frecuencia, sosteniéndose tan sólo con insistencia el N. E., y aunque con menor los S. O. y O. N. O. El barómetro ha marcado 714.57, y el termómetro 31 como máximo, y como mínimo 706.37 y 12º 1.

Las fiebres catarrales, los reumatismos agudos, las congestiones bronco-pulmonales y las inflamaciones gastroentéricas han formado la mayoría de los afectos reinantes. En los estados febriles han sido raras las complicaciones tíficas; pero no las nerviosas, que han revestido principalmente la forma adinámica.

Se han presentado algunas neumonías, francas en su marcha y fáciles de dominar por la apropiada terapéutica; las bronquitis y las pleuresias se han mostrado algo más rebeldes, aunque no han afectado gran intensidad.

Decrecen las fiebres eruptivas en la infancia, y revisten formas benignas que hacen esperar su inmediata desaparicion en la estacion entrante. (*Siglo médico.*)

—Por un olvido involuntario no aparecieron indicados en la reseña de la solemnidad celebrada en Alcalá de Henares para conmemorar el aniversario del natalicio de Cervantes, y publicada en la GACETA de ayer, los Sres. Tello y Olaiz, quienes representaron en aquel acto á la Revista titulada *Cervantes*, cuyos Director y redactores tuvieron la honra de ser invitados personalmente por el Sr. Alcalde primero en representacion del Ayuntamiento de Alcalá. No

habiendo podido asistir por perentorias ocupaciones de familia el Sr. Cacenave, Director de dicha Revista, dirigió un expresivo telegrama al Alcalde de Alcalá, del cual dió este lectura á los postres del banquete.

—Mañana martes tendrá lugar en el teatro de Apolo la primera representacion del drama nuevo en tres actos y en verso, original de uno de nuestros primeros escritores, *En el puño de la espada*, cuyo reparto es el siguiente:

Doña Violante, Sra. Lamadrid.—Doña Laura, Sra. Tubau.—Brígida, Sra. Ramos.—D. Fernando, Sr. Vico (A).—D. Rodrigo, Sr. Parreño.—D. Juan, Sr. Vico (M).—Ramiro, Sr. Maza.—Nuño, Sr. Alisedo.—Garcés, Sr. Castro.—Mendo, Sr. Torres.—Ordoño, Sr. Benavides.

VARIEDADES.

CONSERVATORIO DE ARTES.

MEMORIA

LEIDA EN LA APERTURA DEL CURSO DE 1875 Á 1876 POR EL EXCMO. SR. D. JOAQUIN MARIA SANROMÁ, CATEDRÁTICO DE HISTORIA DEL COMERCIO Y DERECHO INTERNACIONAL MERCANTIL (1).

A mi modo de ver el plan industrial de 1855 adolecía de un grave defecto: no tenía base en el país. Era el reverso del plan mercantil de 1850. Cuando en aquel año se pusieron clases de Comercio en Barcelona, Málaga, Cádiz y otras plazas, además de Madrid, era que el Comercio ya estaba en estos puntos fuertemente constituido: tradicional en unos, más nuevo en otros, marítimo en muchos, animaban en todas partes la banca, el crédito, el cúmulo de los negocios y las agitaciones bursátiles. No venía la Escuela á provocar el comercio; este, por el contrario, habia provocado aquella. ¿Podía decirse lo mismo de las Escuelas industriales creadas en 1855 *hasta en Vergara*? Fuera de Cataluña y de algun otro muy contado punto del territorio, ¿dónde existía entonces la grande industria, que es á la que principalmente prestan auxilio los Ingenieros químicos y mecánicos? Creo que es mucho más adecuado á las condiciones de nuestro país el sistema hoy adoptado de dar grande impulso á las utilísimas Escuelas de Artes y Oficios, sin perjuicio de que la alta enseñanza industrial esté representada en alguna parte, y de que se la vaya desenvolviendo lenta y gradualmente.

Como siempre, la experiencia se encargó de evidenciar el error de cálculo que encerraba el grandioso plan de Escuelas industriales de 1855. Los que en sus proyectos no habian reservado ni un humilísimo puesto á la instruccion mercantil ya se hubieran contentado para las cátedras de su creacion con la concurrencia que acudia á las de Comercio. Saltaban tan á la vista las diferencias, que á ellas se debió el plan de 1857, cuyas bases he traído sucintamente á la memoria. Todo en aquel notable documento respira elevacion, sentido práctico y exacto conocimiento de las necesidades del país bajo el punto de vista de la carrera comercial. Se ve distintamente que sus autores quisieron introducir en España el sistema belga con un cuadro de asignaturas y un orden parecidos á los del Instituto superior de Amberes; pero aun en esto alcanzaron fama de discretos, porque ya hice notar que en punto á instruccion mercantil nadie ha combinado mejor que los belgas la teoría y la práctica.

Con esto habia llegado el ansiado momento de que nuestra enseñanza mercantil alcanzase su *segunda forma*, su forma de organizacion definitiva, hasta donde sea lícito usar de esta palabra tratándose de cosas sujetas á naturales mudanzas. ¿Cómo vivió tan poco esta organizacion? ¿Cómo recibió tan cruel estocada con la ley de Instruccion pública de aquel mismo año, y fué casi á morir con los programas de 1858? Aquí será tambien muy explícito, y no me ha de faltar decision para poner el dedo en la llaga. La reaccion contra las Escuelas comerciales, iniciada en Setiembre de 1857 y llevada á término en 1858, no fué más que un triunfo parcial de los estudios clásicos en su larga contienda con los estudios positivos.

En 1857 nuestra enseñanza positiva superior habia alcanzado cierto grado de madurez y afianzamiento. Los Ingenieros de Caminos, los de Montes y los de Minas tenían sus Escuelas propias y brillantemente dotadas; los Ingenieros industriales habian redondeado las suyas desde 1833; la Agricultura poseyó ya en 1850 una Escuela superior, además de otras subalternas. No diré que la enseñanza clásica, depositaria del saber antiguo, tratara con hostilidad á los recién venidos: sí diré que no los acogió con el mayor entusiasmo en un principio. Una cosa sobre todas repugnaba, y eran los aires de independencia que se daban las Escuelas nuevas. Pero á la altura á que habian llegado las cosas en 1857, no era posible absorber los estudios positivos en las aulas clásicas. Entre las Escuelas positivas, conocidas con el nombre de especiales, unas poseian Profesores de gran prestigio; otras iban dando operarios utilísimos á diferentes ramos de la Administracion pública; casi todas agregaban á estas ventajas la inmensa valía de las influencias personales. ¿Qué habia de hacer ante fuerzas tan imperiosas? Lo que se hizo: aceptar los hechos; y las Escuelas continuaron firmes.

Solamente las de Comercio perecieron. ¿Por qué? Porque si bien tenían grandes raíces en el país, faltábales la *sancion del tiempo*, pues la Administracion se habia limitado á ensayarlas timidamente en 1850, y empezaba apenas á organizarlas cuando sobrevino la ley general de 1857. Es verdad que no se hizo entonces más que cambiar un apellido. Pero no se olvidó esta máxima: cuando una institucion está destinada á perecer, empieza por perder su consideracion antigua. ¿Querrán decirme cómo siendo superior la Escuela industrial y superior la de Agricultura, no habia de ser más que profesional la de Comercio? ¿Por qué razon la declamacion y la música habian de tener un

punto más que el Comercio, y el Comercio un punto ménos que la Diplomática?

Por esto no hubo más que un paso desde la declaracion de profesional en 1857 á la supresion de las Escuelas elementales de Madrid y de provincias en 1858. Dióse á esta supresion un cierto viso de mejora, y hubo quien pretendió que la medida de transformar las Escuelas elementales de Comercio en estudios de aplicacion dentro de los Institutos era organizar nuestra enseñanza á la alemana, era introducir en España la *Realschule*. Error gravísimo, que conviene desvanecer poniendo las cosas en su verdadero punto. La *Realschule* alemana es una enseñanza aparte, y por sus procedimientos y su fin enteramente distinta de la que se da en los Institutos ó Gimnasios. Así lo comprendieron sus fundadores, desde Franke y Semler, en la segunda mitad del siglo XVII, hasta el mismo Gobierno prusiano, que en 1859 definió el carácter de la institucion y la enlazó con todo el organismo científico del Estado. No es en Alemania la *Realschule* ni la antítesis, ni una sucursal, ni el complemento del Gimnasio; sus estudios no tienen un carácter de utilidad inmediata; no son de aplicacion, como dicen entre nosotros. El Gimnasio da más importancia á las materias históricas y literarias; la *Realschule* la da mayor á las Matemáticas, á la Historia natural, á la Física y á la Química. Mas no por esta razon se descuidan en la *Realschule* los conocimientos que atañen al mundo moral: basta decir que en muchas de estas instituciones figura hasta el latín. Otra diferencia esencialísima entre el Gimnasio y la *Realschule* consiste en que el alumno del Gimnasio al concluir sus estudios va á la Universidad á proseguirlos, y el de la *Realschule*, ó los continúa en una Escuela especial, ó entra desde luego en la práctica de la vida.

Algo parecido á esto han pretendido crear los franceses con sus Escuelas Turgot, Chaptal, Colbert y Lavoisier; con su Colegio de Anteuil, su titulada enseñanza intermedia y su sistema de segunda enseñanza especial, debido, desde 1863 á 1866, á la poderosa iniciativa de M. Duruy. Las relaciones que existen en Italia entre las Escuelas técnicas y los Institutos del mismo nombre, recuerdan tambien bastante los planes de Alemania. Pero nosotros, ¿qué fin nos llevamos con nuestros estudios de aplicacion? ¿Qué son estos estudios? ¿Qué significan? Compuestos de asignaturas, unas generales, otras profesionales; unidos á los Institutos, no bajo el pie de una absoluta igualdad, sino con carácter subalterno; faltos de porvenir y de salidas; oscurecidos por la segunda enseñanza clásica, que abre las puertas á la Universidad, es decir, más tarde al Foro, á la Cátedra, á la Administracion, á los puestos lucrativos de las Ciencias de curar, tal vez á las dignidades eclesiásticas; ¿qué han de hacer nuestros estudios de aplicacion más que vegetar en vez de vivir y estar desmintiendo constantemente su propio nombre, que, con llamarse de aplicacion, parecen nacidos para no aplicarse á nada?

¿Cuánto mejor hubiera sido dejar las cosas en el ser y estado en que las puso el Plan orgánico de 1857 y fomentar las utilísimas Escuelas elementales de Comercio, sin desatar el lazo que las unia á la superior de Madrid! ¿Se queria ensayar el sistema alemán? Haberlo hecho trayendo un fondo de conocimientos generales á algunos establecimientos creados *ad hoc*. ¿No se podia ensayar debidamente el sistema, por las estrecheces del Tesoro ó por otras causas? Sostener rigurosamente lo que existia, y no sacrificar una carrera útil, cediendo al deseo, por otra parte laudable, de introducir reformas.

Quiero extenderme más en este exámen crítico de los estudios de aplicacion, ya que á ellos debe la enseñanza de comercio su destino actual.

Fijemos desde luego la atencion en esa mezcla que he indicado de asignaturas generales y profesionales. Pase que se consideren como de carácter general la Aritmética, las lenguas vivas, y si se quiere, la Metrología y los sistemas monetarios; pero ¿qué hay de general en la Teneduría de libros, en los cálculos mercantiles, en la Geografía comercial y en el Derecho mercantil? No tienen estas enseñanzas tanta razon para figurar en el cuadro de las facultativas, como lo tienen, verbigracia, el Derecho civil para la Jurisprudencia, y la Anatomía para la Medicina? Si estaremos distantes de la idea de M. Simonin, que quisiera formar con las asignaturas de indole mercantil una *Facultad de Comercio*!

Buscad la causa de que anden tan desparramados los estudios que se relacionan con la parte mercantil de la Administracion pública, y no hallareis otra más evidente que la supresion de las Escuelas elementales de Comercio y su oscurísima vida en los Institutos. Si las Escuelas elementales subsistiesen, allí acudirían los que quieren prepararse para el ingreso en la carrera consular ó en la pericial de Aduanas, y allí hubieran acudido tambien los aspirantes al Cuerpo de Contabilidad y Tesorería del Estado, si las vicisitudes de la política no hubiesen dado otra direccion á este servicio, que siempre tendré á alta honra haber contribuido á organizar en 1870. En vez de esto, cada carrera mercantil del Estado bebe hoy en las fuentes que más le acomodan, faltando aquella trabazon y aquella unidad de criterio tan necesarias en las cosas de gobierno.

Muchísimo más tendria que decir sobre los vicios fundamentales de nuestro sistema de estudios de aplicacion; mas si intentamos entrar en algunos de sus detalles, la tarea se hace interminable. ¿Cabe, por ejemplo, en lo natural lo que acontece en algunos Institutos, de tener encomendadas á un solo Profesor las asignaturas de Geografía y Estadística comerciales, Economía política, Derecho mercantil y Legislacion de Aduanas? Bien podrá ser que á algunos parezcan estas asignaturas cosa liviana y fácil de reducir á unos simples rudimentos; pero como cabalmente ellas son las que retratan el movimiento económico de las naciones cultas, y este es asunto de grande interés para la prosperidad de los Estados, tambien podria acontecer que para otros sean aquellas materias infinitamente más importantes que tal ó cual asignatura, muy sonada y de muy antigua fama, pero de utilidad bastante problemática.

He notado que, en la imposibilidad material de que un

solo titular explique tal cúmulo de asignaturas, algunos Institutos prescindien del Derecho mercantil, materia más difícil de enseñar en un programa estrecho, por la índole casuística de todo aquello que atañe á legislacion positiva. Así se da la anomalía de que los jóvenes inclinados al comercio empiecen por no conocer las leyes propias de su oficio, y es lo más singular que no se enseñe una palabra de enjuiciamiento á aquellos que, pudiendo ser algun día Vocales de una Junta de Comercio, necesitan poseer un criterio legal *propio*, aunque tengan al lado quien les asesore.

Los programas de Economía política en los Institutos no son ni con mucho lo que deberian ser para alumnos de Comercio. Obliga la premura del tiempo á limitarse á unas nociones de Economía pura ó general, cuando en realidad lo conveniente seria añadir á ellas una serie de nutridas monografías sobre crédito, Bancos, moneda, medios de comunicacion y transporte, sistemas aduaneros y coloniales. De esta manera se obtendria una Economía mercantil de carácter profesional, y con ella se dispondrian los alumnos para entrar en los estudios superiores de la Escuela de Madrid. Mas ¿cómo, con el sistema que actualmente rige, han de venir preparados ni para las materias económicas ni para otras de igual importancia? Se explica la Historia del Comercio á jóvenes que no han saludado siquiera la Historia universal; y las nociones de Física y Química, que deberian ser un estudio preparatorio, se ponen al final de la carrera, unidas al conocimiento de productos comerciales, materia importantísima, y de suyo tan vasta, que los belgas han creído necesario dividirla en dos cursos completos.

Finalmente, en vano buscaremos entre los estudios de aplicacion aquellas prácticas comerciales incluidas en los planes de 1850 y 1857, ni aquellos escritorios-modelo que hemos visto planteados en las naciones extranjeras. Falta del todo el elemento práctico de la enseñanza mercantil, llevándole en esto gran ventaja el elemento teórico, que por lo ménos figura en los cuadros, aunque tenga que arrastrar una lánguida existencia.

IV.

No es difícil entrever en este breve exámen crítico los toques más señalados de una reforma imperiosamente reclamada. Cuál haya de ser la extension de esta reforma, cómo y cuándo deba llevarse á cabo, á quién toque iniciarla y con qué clase de recursos podria realizarse, ni á mí me incumbe decirlo, ni es un discurso inaugural el sitio más á propósito para ello. Si sólo se trata de salir del paso, hay quien aconsejarla restablecer sin alteraciones el plan de 1857, tarea bien fácil por cierto y nada reñida con nuestra situacion rentística. Mas aun en este caso convendria no echar en olvido la Escuela preparatoria de Amberes, agregada á su Instituto superior, cuyos estudios sirvieron aquí de norma en 1857; y ó habria que introducir aquella Escuela ó seria forzoso exigir un exámen de sus asignaturas para el ingreso en la carrera.

Otros quisieran algo más apropiado á nuestro carácter y costumbres y algo más levantado que copiar servilmente los planes del extranjero. ¿Cuáles son en España las industrias que merecen en el rigor de su acepcion el dictado de mercantiles? ¿Cuáles aquellas que de una manera más ó ménos directa cooperan al ejercicio del comercio? ¿Qué suma de conocimientos exige cada uno de estos grupos de la industria comercial para salir airoso en su desempeño y para que correspondan á los *finés sociales* á que respectivamente están destinados? ¿Qué nos dicen sobre el particular los usos y costumbres de nuestros antiguos puertos y de nuestras mejores plazas; el mayor ensanche que hemos conseguido dar al tráfico exterior; lo mucho que hemos llegado á familiarizarnos con los establecimientos de crédito y con el manejo de sus documentos; el movimiento de la Bolsa y de los valores públicos; y finalmente, las exigencias de la Administracion en todo aquello que la relaciona con la *vida general* de la contratacion española?

Dudo que pueda escogerse un punto de partida más práctico, más nacional, más histórico, y por consiguiente ménos ocasionado á las abstracciones ó á lo que ciertas gentes darian en calificar de extravíos filosóficos. Si algun aficionado á buscar siempre la forma más perfecta de una institucion aspirase á montar la enseñanza mercantil en España segun lo que el comercio *debe ser*, ó por lo ménos segun lo que *es* en las naciones más cultas, no se le tachará ciertamente de poco conciliador cuando le veamos contentarse con organizar nuestra enseñanza mercantil, segun lo que el comercio *es actualmente en España*. Ni cabe mayor docilidad, ni es posible exigir más concesiones.

Y ¿qué es actualmente el comercio en España? Hablo por supuesto, no del comercio en sí, sino de los Agentes que en su juego intervienen: no tanto del movimiento general de mercancías y otros valores, como de las personas é instituciones que lo fecundizan. Segun esto, vuelvo á repetir: ¿qué es actualmente el comercio en España? Nuestro comercio abraza tres *funciones* ó servicios principales: el servicio del mercader, negociante ó comerciante al por menor; el del Banquero y hombre de negocios; el del empleado público para los asuntos de gobierno y administracion relacionados con el comercio.

El simple mercader ó negociante despacha sus frutos ó sus géneros en la tienda ó detrás del mostrador; es una entidad esencialmente local; su industria está en todas partes, desde el último rincón de una aldea hasta los barrios elegantes de una ciudad populosa. Si sale alguna vez de la poblacion, es generalmente en épocas fijas, y sus viajes suelen reducirse á ir á determinados puntos nacionales ó extranjeros, á fin de rehacer, completar ó renovar su surtido. Los libros que ha de llevar son sencillísimos; su caja podrá estar bien provista (y por sabido se calla que suele estarlo la de algunos negociantes afortunados); pero no hay en ella un gran movimiento de fondos, ni un rápido juego de entradas y salidas. Tiene que valerse del crédito, pero es tan modesto en esta clase de operaciones, que acostumbra reducir las á varios giros, á librar ó negociar letras de cambio y á pedir cuenta corriente en las casas de los banqueros, ó tal vez en algun Banco.

(1) Véanse las GACETAS de los días 7, 8 y 9 del actual.

El banquero y hombre de negocios es aquí y en todas partes un tipo muy distinto. Los viajes por su cuenta y las comisiones para el extranjero son su principal elemento. En el crédito está la base de todas sus operaciones. Tiene su arraigo en el país, pero más que nacional, es cosmopolita por su manera de existir, por sus relaciones, por sus recursos, por sus cálculos y cifras. Si cultiva una ó varias especialidades, como por ejemplo, la banca, la comandita industrial, las contratas con la Administración, los empréstitos públicos ó los simples préstamos al Gobierno; difícil será que por un lado ó por otro no toque además á todo aquello que es fuente de riqueza general ó materia de vasta especulación: á la propiedad rústica ó urbana, á la construcción y marcha de grandes fábricas, á los armamentos marítimos, á los seguros, á las empresas de colonización, de ferro-carriles ó de telegrafía submarina. A esta categoría de agentes superiores del mundo comercial llaman los franceses *haute finance*, y nosotros aristocracia del dinero, respetada y temida en todas épocas, y en algunas dominante; familia subdividida en infinitas variedades, desde una escala modestísima hasta aquel Olimpo esplendoroso donde ocupan su solio los reyes de la banca: los Sina, en Viena; los Torlonia, en Roma; los Baring, en Londres; los Rothschild, en Frankfurt; los Fould, en París; los Salamaña ó los Manzanedo, en España.

¿Termina aquí la relación y descripción de los órganos más esenciales de la vida mercantil? No por cierto. Libre es en nuestro país, libérrima ha de ser la profesión del comerciante; pero por libre que sea, tiene que someterse á ciertas condiciones de derecho que la ponen en constante relación con la sociedad en general, con los particulares y con el Estado. No quiero averiguar ahora qué grado de intervención ejerce el Gobierno en nuestro comercio, ni qué límites deberían señalarse á esta intervención, ni si sería mejor ó peor suprimirla. Parto como siempre del hecho y de la ley existentes: hoy por hoy el Estado interviene en el comercio, y esto me basta. Veo el agente consular destinado á proteger á nuestros comerciantes en las plazas y puertos extranjeros, y encargado de dirimir sus contiendas, ejerciendo, según los casos ó las localidades, jurisdicción voluntaria ó contenciosa; veo el agente de Aduanas que, con el fin rentístico de recaudar una contribución para el Tesoro, se mezcla en todas las operaciones de navegantes y mercaderes, en sus embarques, en sus importaciones, en sus rumbos, en sus papeles de á bordo, en sus embalajes, en su circulación interior. Veo el corredor y el agente de Bolsa, profesiones un momento libres, ahora otra vez reglamentadas, y por consiguiente dotadas de un carácter semi-administrativo, que todavía se acentúa más con la fé pública depositada en aquellos agentes; veo una cosa parecida en los intérpretes de navío. Veo los Vocales de las Juntas de Comercio, hombres de ley, por más que otra cosa se pretenda, y por más que se completen ó enmienden sus decisiones con el dictamen de un letrado, y con el fallo superior de las Audiencias. Veo, volviendo los ojos al ramo de Hacienda, una multitud de empleados que se dedican exclusivamente á operaciones de caja y á la cuenta y razón, como en las grandes casas de comercio; y por fin, tantas cosas veo que no acierto á comprender por qué, formando parte de nuestra organización de los servicios públicos una Administración militar y una Administración de Marina y una larga serie de Administraciones económicas, no hemos de poseer igualmente un *Cuerpo de Administración mercantil* que abarque todos los destinos públicos ántes indicados, sometiéndolos á un comun pensamiento.

Reducidas á estas tres clases que acabo de describir, nuestras especialidades mercantiles son muy pocas relativamente á las que podríamos señalar en otros países. ¡Cuánto no se alargaría la lista de especialidades si, en vez de limitarnos á España,uviésemos que hablar de aquellas naciones donde se han engendrado proyectos como el túnel submarino del Canal de la Mancha y el rompimiento del istmo de Darien, donde se han allegado fondos para canalizar el de Suez y perforar el Mont-Cenis, donde se han construido *dochs* como los de Londres y Amsterdam, donde han nacido las grandes líneas de vapores inter-oceánicas, ó la Compañía del ferro-carril del Pacífico! ¿Cuándo terminaría nuestra relación si á esto agregásemos los Estados que poseen Bancos á centenares, y aquellos otros que son ó han sido mercado para las famosas sindicaturas ó Sociedades de crédito dedicadas á ofrecer dinero á los Gobiernos apurados? Concibo que allí, en medio de aquella inmensa variedad de tipos y profesiones, sea una verdadera dificultad la de organizar debidamente la carrera ó carreras mercantiles, dotando á cada uno de sus infinitos ramos de los conocimientos que requiera. ¿Tropezamos aquí con el mismo inconveniente? ¿Tan difícil es determinar el grado de instrucción precisa que corresponde á cada una de nuestras tres clases comerciales para que estén al nivel de nuestra cultura?

Es claro que el simple negociante no necesita ni gran talento ni mucho saber. Hay quien ha puesto en caricatura esta frase: la ciencia del mostrador. Riámonos en buena hora; pero discutamos. Vivimos en una sociedad que aspira á mejorar la condición de las clases populares para darles la conciencia de su dignidad y hacerlas accesibles á la vida pública, según la medida de su ilustración; pero hay otra clase, y es la clase media, que está hace tiempo en posesión de esta vida pública, y si cabe, con más vigor y con acción más directa que las mismas clases elevadas. Ahí está para demostrarlo toda nuestra historia política contemporánea, en cuyo constante oleaje de revoluciones y reacciones las clases medias han desempeñado casi siempre el papel más importante. Y ¿cuál es el nervio de nuestra clase media? El comercio menudo, el negociante y nada más que el negociante. Penetrad en los grandes laboratorios de la política, acudid á los centros animados de nuestras poblaciones principales, y sabreis decirme cuánto pesa aquel comercio en la balanza de los destinos de la patria, no por su palabra, no por su dirección, no por la iniciativa, pero sí como capital y como influencia. Gobernar esta influencia es obra de gran tacto político; mas para gobernarla,

para irle encaminando por rectos senderos, hay que ilustrar á la clase, hay que venir á parar á nuestro constante tema de la enseñanza. ¡Ojalá pudiésemos dársela como en Alemania, ó por lo menos como en Italia! ¡Ojalá el elemento comercial de nuestra clase media poseyese algo parecido á los Institutos especiales de Prusia ó á las Escuelas técnicas de otras naciones! Mas ya que por nuestra desgracia no podemos aspirar á tanto, tenga siquiera el negociante puntos señalados donde sin mezcla, sin confusión, sin dependencias odiosas, aprenda á manejar prácticamente sus libros, á llevar la correspondencia en buen castellano y en francés, á determinar la situación de las principales comarcas, á vencer muchas y muy arraigadas preocupaciones económicas; en una palabra, á conocer, como cumple á todo ciudadano culto, su lengua, la de su vecino, su código, las leyes de su trabajo, su país y el orden de su hacienda.

Más espacio y más detenido estudio reclama la reforma de la enseñanza mercantil superior; que con tal nombre y tal categoría debe volver á ser conocida, si ha de responder á sus altos fines. Aplíquense sus estudios por un orden natural á la banca y á los servicios mercantiles del Estado. ¿Por qué á la banca? También se ha pretendido ridiculizar la ciencia del banquero y hombre de negocios, porque según dicen, no la necesita la especulación, que es el arte de ellos. La especulación se sujeta á reglas, y tanto más fijas tiene, cuanto es ella más elevada. Yo no llamo especulación á los golpes de fortuna ni á esos negocios de baja ley y de dudosa moralidad, que consisten en improvisar un gran caudal explotando la miseria, consiguiendo odiosos monopolios ó viviendo alegremente sobre las ruinas de una Hacienda decayida. Verdaderamente para los que así medran la ciencia está de sobra: acaso bastaría á algunos de ellos conocer á fondo el Código penal. Hablo de la especulación que enriquece al que la emprende, pero no á costa sino en beneficio de la prosperidad general; hablo de aquel linaje de especulación que crea riqueza, mucha riqueza nueva, y no se limita á trasladarla de varios bolsillos á unos olo. Esta especulación noble, legítima y fecunda exige suma perspicacia, condiciones de carácter nada comunes, y más que medianos conocimientos que hagan coro con aquellas cualidades. Sujetar estos conocimientos á un programa sería temeridad, ya lo sé; pero es discreto consejo darles siquiera una base elemental. ¡Qué de cifras, qué de noticias, qué de informes ha de poseer el buen especulador acerca del país ó países en que opera! Idioma, historia, legislación, recursos, relaciones exteriores, organización de la propiedad, mejoras de que es susceptible, productos conocidos, nuevos productos que obtener, industrias creadas ó por crear, comunicaciones, rumbos del comercio, salidas y mercados que puedan abrirse; tales son, y otras que me callo, las materias con las cuales tiene frecuentísimo roce la agitada vida del hombre de negocios; tales las que, en un país bien constituido, debe encontrar reducidas á claras y sencillas nociones al pisar los umbrales de la carrera.

Y esta necesidad de una instrucción superior para la vida de los negocios, sube de punto si se considera la gran participación que las sociedades modernas dan al alto comercio en el Gobierno y administración de los Estados. En nuestro país no es maravilla ver convertidos ciertos establecimientos de crédito en ruedas administrativas transitorias ó permanentes; en otras naciones lo son hasta algunas compañías de ferro-carriles. Aunque así no fuera, los hombres que pertenecen á la aristocracia de la banca y del dinero se sienten á menudo llamados, por su propio impulso ó por la fuerza de las circunstancias, á intervenir poderosamente en los asuntos públicos; son Diputados, Senadores, Ministros; podrá encomendárseles la dirección de la Hacienda; pertenecerán á comisiones parlamentarias; tendrán que redactar informes de carácter más ó menos rentístico; se les exigirá que discurren públicamente sobre las materias de su especialidad, si no con grande elocuencia y atildada frase, al menos con pleno conocimiento del asunto, con tino, con claridad y abordando ó costeano las cuestiones más árdas, sin incurrir en la nota de ignorar aquellas cosas que son fruto de una educación general y obligado bagaje de toda persona culta. Entre tanto ó más adelante, cuando la esplendidez de una fortuna adquirida en vastas y honrosas especulaciones permita á sus poseedores interesarse en las artes, estimular el cultivo de las ciencias, ó proteger al ingenio, habrá más tacto, más discreción y mejor acierto en aquellos dichosos mortales, si por ventura en edad temprana lograron obtener algun pulimento; que no se puede ser buen Mecenas sin haber tenido trato con los dioses, ni sin departir con un amigo Horacio en los ratos de esparcimiento.

Poco tendré que añadir sobre la clase de instrucción necesaria para ejercer las funciones mercantiles del Estado. Los estudios de la carrera pericial de Aduanas deberían darse en las Escuelas elementales; los de la carrera consular y otras elevadas en la Escuela superior de Comercio. Para los Cónsules así se hace en Venecia, así se hace en Marsella, así concluirán por hacerlo en todas partes. No hay derecho para exigir á los comerciantes cursos oficiales ni títulos de Perito ó Profesor mercantil: lo hay, y muy grande, para exigírselo á los empleados del Gobierno que se rozan con el comercio. ¿A quién se confieren los destinos públicos de la carrera de Ingenieros civiles? A los que han seguido los estudios y tomado sus títulos en las Escuelas de Ingenieros del Estado. ¿Se puede ser Juez, Magistrado, Fiscal, Promotor ó individuo del Cuerpo Jurídico-militar sin haber cursado en una Facultad de Derecho y llevar el título de Licenciado? ¿Quiénes salen habilitados para oficiales de Artillería ó Ingenieros? Los alumnos de las Escuelas que sostiene el Estado en Segovia y en Guadalajara. ¿De dónde se saca la oficialidad de Marina? De los establecimientos del Estado en Cádiz y en el Ferrol. ¿Hay algun Médico forense, algun Médico de baños, algun Médico militar, algun Médico de Sanidad, que no vaya acompañado de su título universitario? ¿Hay algun Subdelegado de Farmacia que no posea el suyo?

Y es natural que así suceda. La doctrina de la libertad de profesiones nada tiene que ver con esto. Mientras el

Estado sostenga Escuelas propias, exige la lógica que se surtan de ellas las carreras del Estado, relacionadas con sus respectivas enseñanzas. Ignoro por qué se han de sustraer á esta regla los destinos oficiales de Comercio.

Pongo aquí punto á mi larga tarea. Si el ramo de Instrucción pública á que la he consagrado no ha sido hasta ahora objeto de maduro estudio, quiera Dios que consigamos fijar sobre él la atención de escritores y gobernantes. Quiéralo Dios en bien de la juventud, de nuestra cultura, de nuestro progreso; quiéralo, sobre todo, en bien de la paz, que despues de obtenida en los campos de batalla, solamente se consolida á fuerza de educar, de ilustrar, de trabajar, grandes misiones confiadas á la generación presente para salvar á un país tan digno por todos conceptos de próspera suerte.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernación de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela.....	44.50
Idem bradell.....	9

LA CUESTION CABRERA, POR D. JOSÉ INDALECIO CASO.—SEGUNDA EDICION. Vendese á 3 pesetas en la librería de D. Victoriano Suarez, calle de Jacometrezo, núm. 72.

ENSAYO SOBRE LA HISTORIA DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL en España, precedido de una introducción acerca de los orígenes y principales vicisitudes de la propiedad territorial en los pueblos antiguos y en la Europa moderna, por D. Francisco de Cárdenas, de la Academia de la Historia y de la de Ciencias morales y políticas. Se ha publicado el segundo y último tomo de esta importante obra, y se vende como el primero á 30 rs. en Madrid, en las librerías de Bailly-Baillière, plaza del Príncipe, núm. 8; en la Administración de la Revista de España, calle de San Agustín, núm. 6, principal; en la del periódico *El Tiempo*, calle del Florín, núm. 4, y en las principales librerías.

LIJOS ILUSTRES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.—ESTUDIOS biográficos, por D. Enrique de Leguina. Librería de Murillo, Alcalá, 48; 40 rs. en Madrid y 42 en provincias.

RETRATO DE S. M. EL REY, GRABADO EN ACERO. SE VENDE EN el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 42 rs. cada ejemplar estampado en papel china, y á 40 rs. en papel blanco.

REPERTORIO DE LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA ESPAÑOLA, ó Compilación completa, metódica y ordenada por orden alfabético de las diversas reglas de jurisprudencia sentadas en las sentencias, decisiones de competencias y denegaciones de autorización para procesar, dictadas á consulta del Consejo Real, del Tribunal Supremo contencioso-administrativo y del Consejo de Estado, desde la instalación del primero en 1846; aumentado con lo consignado en Reales órdenes que por su carácter general forman jurisprudencia; anotado y concordado con multitud de disposiciones á ellas referentes; precedido de una introducción, y seguido de los reglamentos del procedimiento contencioso-administrativo, con expresión de todas las modificaciones introducidas en esta materia por el Gobierno Provisional, por D. José María Pantoja, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Secretario de la Sala segunda del Tribunal Supremo. La obra consta de un abultado tomo de más de 4.600 páginas, y se vende al precio de 70 rs. en Madrid, 80 en provincias franca de porte, 88 en casa de los corresponsales y 460 en Ultramar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Fermín, Nicasio y German, Obispos, y Santa Plácida, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—Hoy no hay función.

Mañana á las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—*Aida*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*El paño de lágrimas.*—*Receta contra las suegras.*—*El fogon y el Ministerio*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Función 42 de abono.—Turno 3.º par.—*Un drama nuevo.*—*Malas tentaciones*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Función 47 de abono.—Turno 2.º impar.—*Llamada y tropa.*—*La Epistola de San Pablo*.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno impar, primero de tres.—*Jorge el armador.*—*El payo de la carta*.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(*Compañía Ardertus*).—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—*La vuelta al mundo*.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º.—*Cortisanos de chaqueta.*—Baile.—*Valiente amigo!*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Los baños del Manzanares.*—*La pena del Talion.*—*Una idea feliz.*—*La primera y la última*.

Teatro de Eslava.—A las ocho.—A beneficio de D. Eduardo del Ojo.—*Un monólogo.*—*El último clavo.*—*Deuda de sangre.*—*El amante espíritu.*—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho.—*Los crepúsculos.*—*El manco de Lepanto.*—*Una manía.*—Baile.

Teatro Romea.—(*Colegiata*, 3.ª).—A las ocho.—*Don Sisenando.*—*Marta.*—*Cuatro sacristanes*.